

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 21 de Diciembre de 1950

Nº 271

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Contrato entre el Gobierno y el Doctor don Alfredo Montealegre Callejas . . . Pág. 2573

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédesse Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Antonio Sujo . . . 2575
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2575

EDUCACION PUBLICA

Jubilación 2576
Extiéndese un Título 2576
Permiso 2576
Nombramiento 2577

SECCION JUDICIAL

Remates 2577
Títulos Supletorios 2577
Marcas de Fábrica 2578
Patentes de Invención 2579
Ventas de Patente 2579
Citación 2579
Notificación 2579
Declaratorias de Herederos 2579
Citaciones de Procesados 2580

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 9

La Asamblea Nacional Constituyente de la
República de Nicaragua en funciones de
Cuerpo Legislativo ordinario,

Resuelve:

Art. 1o.—Aprobar el Contrato entre el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Doctor don Alfredo Montealegre Callejas, como representante legal de la Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, en los términos siguientes:

12—C.

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de Nicaragua, que se llamará «El Gobierno» por una parte; y el doctor don Alfredo Montealegre Callejas, como represen-

tante legal de la Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, en su calidad de Gerente y mandatario competente, según poder que le confirió en escritura pública No. 109 autorizada en esta ciudad por el Notario doctor don Horacio Argüello Bolaños a las 4 y 15 minutos de la tarde del 3 de Octubre de 1950, un testimonio de la cual fué inscrito con el No. 427, páginas 39 a la 53 del Tomo X, Libro 3o. del Registro Público Mercantil de este Departamento, también especialmente autorizado al efecto, que será llamado «el Contratista», por otra parte, han convenido en el siguiente Contrato:

I

El Gobierno garantiza al contratista durante la vigencia de este Contrato que tan sólo estará obligado el mismo o sus cesionarios o sus sucesores a satisfacer los impuestos, sobreimpuestos, sobrecargos, tasas, derechos, servicios, tributaciones o cargas de cualquier clase que existan en la República, de carácter general y no en atención a la naturaleza de las cosas, local, nacional, departamental o municipal en la cuantía o proporción en que ahora estén establecidas, sin que puedan afectarle los que en el futuro hicieren más onerosa la pasteurización de la leche y la fabricación de sus derivados, o los que nuevamente se impusieren sobre empresas de esa clase, sus pertenencias, planteles, obras, capitales, productos, exportación, venta y consumo de los mismos, así en cuanto a importaciones de materiales, artículos o efectos de toda clase que se utilicen de manera directa o indirecta en la industria de la leche y derivados, o sobre utilidades y ganancias del contratista.

II

El contratista se obliga a invertir dentro de los primeros cinco (5) años de vigencia de este Contrato no menos de Un Millón de Córdobas (\$ 1,000.000.00), en planteles, maquinarias, equipos de refrigeración, etc., para producir leche de buena calidad y sus derivados. Al finalizar el expresado período de cinco (5) años el contratista presentará las pruebas del caso, a fin de establecer que ha cumplido en hacer la inversión de que habla esta cláusula.

III

Durante la vigencia de este Contrato el Gobierno mantendrá a favor del contratista o compañía o compañías que le sucedieren: los derechos que a esta clase de empresas que aumentan la producción del país, concede la ley de 20 de Mayo de 1925 para la importación de los artículos necesarios para ella. El término de ese goce principiará a contarse desde la aprobación de este Contrato; la estabilidad de los derechos aduaneros de exportación, los cuales serán pagados por el contratista en la misma cuantía, forma y proporción en que actualmente se cobran, sin que ningún recargo que se imponga en el futuro pueda imponerse al contratista, cualquiera que sea la categoría o nombre con que se le designe.

No obstante lo dispuesto en la cláusula primera de este Contrato, el contratista queda sujeto al pago de los impuestos Directos sobre el Capital, de Beneficencia y de Timbres y Papel Sellado, conforme a las leyes generales actualmente en vigor.

IV

Es entendido que las estipulaciones en que se declare que no afectan al contratista los aumentos o creaciones que se hagan de los impuestos, derechos, tasas, servicios, cargos, tributaciones, etc., que en la actualidad él está obligado a pagar, no debe aplicarse cuando las elevaciones se hagan por causa de nuevo valor de la moneda o porque se trate de un impuesto, derecho, tasa, servicio, tributación, cargo, etc., que sustituya a otro con tal de que la sustitución no aumente su equivalencia expresada en dólares o porque se modifique la modalidad de su recaudación, aun cuando la ley posterior haya dejado sin valor la anterior.

V

El contratista se compromete: a ajustarse a los principios de higiene, lo mismo que a las disposiciones del Código del Trabajo y a las leyes de la Sanidad, en las fábricas, talleres, habitaciones u oficinas que instale, así como en los demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos; y a ocupar en sus labores trabajadores nicaragüenses en proporción no menor del noventa y cinco por ciento (95%) comprendiendo este porcentaje a todas las categorías. El contratista mantendrá un apoderado generalísimo en esta ciudad para que lo represente ante el Gobierno; y la presente concesión no podrá cederse, ni traspasarse, a ningún Gobierno ni potencia extranjeros. Cuando la cesión o traspaso se hiciere a una persona natural o jurídica extranjeros, llevará inviolta la condición de no poderse recurrir a vía diplomática para todo lo concerniente a ella.

VI

Con el fin de señalar la maquinaria, herramientas, útiles, materiales, otros artículos, etc., que gozarán de libre importación, se detallan así: máquinas destinadas a la industria de lechería, ya sean movidas por vapor, por corriente eléctrica, por gasolina u otro combustible, como aceite crudo o cualquier otro elemento destinado a fuerza motriz; pasterizadoras; aparatos para recibir la leche, tanques depósitos, cortinas enfriadoras; pichingas de metal; embotelladoras; lavadoras de botellas; cajas de madera o de metal para conducir botellas; conductores de cajas y botellas; lavadoras de pichingas; compresores de aire y compresores para frío; condensadores para los mismos; amoníaco líquido, freón, cloruro de metilo o cualquier otro refrigerante similar; aceite crudo para combustible; aceites lubricantes; tubería sanitaria para leche; llaves y uniones para la misma: tubería de acero o de cobre y llaves y uniones para refrigeración; tubería para agua potable; conduit, alambre, material aislante; bujías; hilazas y desperdicios de algodón para maquinaria; bombas sanitarias para leche; bombas para agua; bombas para aceite; grasa de toda clase; material en bruto para construcción, como varillas de hierro, pernos, platinas de hierro, tornillos con sus tuercas, láminas de zinc o de aluminio; vehículos de cualquier clase; líquido para preservar madera; pintura de gutapercha, cazos, probetas, relortas para hornos y hornillos; camiones; tapas de arcilla; termómetros y todos los accesorios para laboratorio, lo mismo que los reactivos; ingredientes químicos para la limpieza, como fosfatos impuros, soda cáustica y cualquier otro detergente; filtros de algodón o tela especial para filtros; refrigeradoras, repuestos para las mismas, material aislante para cuartos fríos, puertas y trampas para los mismos; llantas y repuestos para camiones; ladrillos refractarios y cemento refractario; asbestos en láminas y cordones; aceite Diesel; canoas para la elaboración de queso, moldes prensas, rastrillos, cucharas, camisas y gorras, lo mismo que material de empaque para los quesos; sal refinada; cuajos; colorantes para quesos y mantequilla; tapas de cualquier tamaño para botellas, botellas o cualquier otra clase de envase; empacadoras para mantequilla, cajas de cartón; mangueras; maquinaria para fabricar leche en polvo; envases para leche en polvo; equipo para fabricar sorbete etc.

Se comprenderá en la exención prevista en esta cláusula cualesquiera otra maquinaria, accesorios y repuestos de material, equipo, herramientas y artículos de toda clase que sean necesarios para la instalación, funcionamiento y explotación de la empresa.

VII

El presente Contrato durará veinte (20) años contados desde que el contratista exprese su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el Poder Legislativo, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados desde que se le transcriba dicha aprobación.

VIII

Si durante la vigencia de este Contrato surgiere algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera al contratista ir adelante con los trabajos que son objeto de este Contrato, los plazos y términos estipulados en este Contrato quedarán en suspenso por todo el tiempo que dure dicho caso fortuito o fuerza mayor y treinta (30) días más.

IX

El presente Contrato caducará:

- a) — Por no mantener el contratista el apoderado generalísimo de que se habló antes;
- b) — Por no verificar la inversión de Un Millón de Córdobas (\$ 1.000,000.00) dentro del plazo pactado, salvo lo previsto antes;
- c) — Por su enajenación en favor de Gobierno o potencia extranjeros;
- d) — Por falta de observancia en las instrucciones que sobre higiene diere el Ministerio de Salubridad Pública;
- e) — Por dar diferente destino a los artículos que se introdujeran libres de derechos de importación, sin perjuicio de las acciones que corresponden al Fisco por defraudación Fiscal.

X

Cualquier diferencia entre las partes contratantes será resuelta por un tribunal de arbitramento compuesto de dos arbitradores designados uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismos dos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados. Si ellos no se avinieren, entonces el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero, en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no habrá, por especial renuncia que desde ahora hacen, recurso alguno ordinario ni extraordinario. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en dos tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—(f) Const. Facayo Fiallos.—A. Montealegre C.

Art. 2o.—Esta Resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., Noviembre 30, 1950.—(f) M. Zurita, Presidente.—F. Morales Marengo, Secretario.—Gustavo Manzanarez, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA. (Aquí el Gran Sello de la Nación).

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Const. Lacayo Fiallos.—(Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Anexos).

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1091

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Antonio Sujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Bluefields y natural de Cantón, China; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el petionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de catorce años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 182, ordinal 10) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Antonio Sujo, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa señor Humberto Meda, la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa (Villa Stimson) Departamento de Managua, que el señor Julio Aguilar R., mayor de edad, casado, maestro de educación, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del cinco de Noviembre de

mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 5,074.44), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en la última instancia, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario, en providencia del último auto de las siete de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del doce de Octubre de mil novecientos cincuenta, al folio 9, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Julio Aguilar R., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Aguilar R., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Julio Aguilar R., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Tipitapa (Villa Stimson), Departamento de Managua, durante el período del cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, que-

dando de consiguiente el su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuantadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R. —Ricardo E. Arévalo, Secretario.

Educación Pública

No. 333

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Jubilar a la señora profesora Julia de González, del Departamento de León, con la cantidad de Sesenta Córdobas mensuales [C\$ 60.00] por sus largos años de servicio prestados al Magisterio Nacional, según Resolución Nº 176 de fecha 15 del corriente mes.

2º—El presente Acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Noviembre corriente, imputándose la erogación al Título IX, Capítulo XXXI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 16 de 1950.—SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 335

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Rafael Sandino Ramírez, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Rafael Sandino Ramírez, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todas las prerrogativas y derechos que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1950.—SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 517

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Conceder dos meses de permiso con goce de sueldo íntegro, a la señora Cristina Cuadra de Zavala, Profesora de la Escuela Mixta Salvador Nº 1, Departamento de Granada, de conformidad con resolución Ministerial Nº 173, fecha 14 de Noviembre en curso.

29—Nombrar en lugar de la señora Cuadra de Zavala, por el tiempo que dure el permiso, a la señorita Luisa Zavala, quien devengará el sueldo mensual de Ciento Veinticinco Córdobas (\$ 125.00), que se tomará del Título IX, Capítulo XXXIV, Inciso «h», del Presupuesto General de Gastos vigente.

30—Este Acuerdo surte efectos legales a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1950.
—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 516

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Nombrar al señor Miguel Alvarez Saballos, Profesor de Geometría del Cuarto Año en la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», en lugar del Profesor Buenaventura Martínez.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo mensual de Cuarenta Córdobas (\$ 40.00), Título IX, Capítulo XXIV del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5724

Diez antemeridum, diez Enero año próximo entrante subastaráse mejor postor finca rústica, sita Azáncor, jurisdicción San Ramón, este Departamento, quince manzanas extensión, lindante: este, farallón, finca Nicolás Dávila; oeste, predio Rafael Tercero; norte, farallón, finca Francisco Rocha; sur, finca Tomás Donaire, Véndese ejecución Rafael Tercero contra Santos Pérez Díaz, por cantidad córdobas.

Vale cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Venta haráse este Juzgado.

Matagalda, Diciembre, quince, de mil novecientos cincuenta.—José Jesús Araúz.—F. Callejas C., Srio. 4184 3 2

Nº 5733

Cuatro tarde nueve enero próximo, local de este despacho, venderánse en un solo lote, al martillo, los siguientes objetos muebles: escritorio acero, color verde oliva, un metro setentecincio centímetros largo, un metro ancho y setentecincio centímetros alto, tres gavetas lado izquierdo y dos lado derecho; una caja de hierro de combinación, un metro veinticinco centímetros alto, ochenta ancho, color verde oliva; un ropero archivador acero, color verde oliva, seis pies alto por tres ancho; una archivadora pequeña, de dos depósitos, color verde oliva, setentecincio centímetros de alto por treinticinco de ancho; una máquina de escribir marca Remington,

estilo viejo Nº 2 448723; un reloj de pared grande marca Jughans; una refrigeradora marca General Electric, de siete pies cúbicos, color blanco; un radio electroa «Victor», grande, de once tubos y cinco bandas en perfecto estado funcionamiento; una mesa grande de cinco varas largo, de comedor, maque color nogal, con incrustaciones maderas finas, patas torneadas de laurel macho; diez sillitas caoba forro de cuero, madera caoba, maque rojo quemada; una vitrina grande dos metros largo por dos alto por cincuenta centímetros ancho, madera roble, maque nogal, con espejos; dos vitrinas pequeñas, madera roble, maque nogal con espejos; un juego de sala, madera roble, maque natural, compuesto: seis mecedoras, dos sillones, un sofá y una mesita; juego muebles de sala, de mimbre compuesto: seis mecedoras, dos sillones, un sofá y una mesita; seis maceteras madera, dieciséis maceteras de barro pintadas; dos lámparas de tres luces colgantes; tres lámparas pequeñas de pared; juego de sala, de mimbre, compuesto: cuatro mecedoras, dos sillones, un sofá, dos floreros para mesa centro; dos lámparas de madera, de pedestal; una araña de cristal, colgante; cuatro lámparas de pared, de madera de laurel macho; un cuadro grande; una lámpara de pedestal; un ropero de luna biselada, de tres cuerpos, madera ojoche, maque color natural; un ropero madera caoba, de dos cuerpos, grande, maque rojo oscuro.

Ejecución: Ricardo Ampié contra Luis Quisada.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Las cinco de la tarde.—Guillermo Bermúdez S., Srio. 4155 3 2

Nº 5767

Once mañana, doce Enero próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana Buenos Aires, forma irregular, mide diez varas línea norte; cinco y media varas línea sur, por treinta varas fondo, con casa cañón, mediaguas, pozo, cocina, baño, lavaderos, construcción nueva, taquezal, limitada: oriente, predio Alirio Rubí Quevara; occidente, predio Julio Solís Portocarrero; norte, calle mediando, Alberto Alvarado; y sur, predio Oban do y hermano.

Base del remate: Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdobas. Ejecución: Dr. Feliciano Largaespada contra Rosa Gutiérrez Romero.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta, las doce meridianas.—Aris. Somarriba Vallecillo.—Homero Sierra, Srio. 4177 3 1

Nº 5761

Doce y media tarde veintitres corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción pueblo El Rosario, limitada: oriente, Ismael López; poniente, Víctor Manuel López; norte, quebrada, sur, Rumualda López; véndese ejecución Antonio Pérez, contra Carmensa Pérez. Base: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, diez y ocho Diciembre mil novecientos cincuenta.—Leonidas Sánchez, Srio. 4181 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5289

Paulina Avelares, solicita título supletorio casa y solar situados Barrio Esquipulas, ciudad El Viejo, lindante: oriente, Mercedes Oliva; poniente, Josefa Baldelomar, calle enmedio; hoy Francisco Torres, norte, calle enmedio, Josefa Oliva; hoy Emilia Galeano; sur, Francisco Zapata. Midiendo solar treintinueve y media Oriente a Poniente, treintisiete Norte a Sur. Siendo la casa de tejas, parada sobre pilares, forrada tablas diez varas cañón de frente, seis de fondo, con dos mediagultas de seis largo, tres de ancho.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Chinandega, treinta Octubre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srlo. 3814 3 3

Nº 5353

Constantino Areia, solicita título supletorio, lote terreno cinco y media manzanas superficie, situado Trigueros, esta jurisdicción, lindando: oriente, Lisimaco Amador; poniente, Salomón Juárez; norte, Alfredo Arcia; sur, calle pública.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Moyogalpa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—y media—Vale.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srlo. 3873 3 3

Nº 5380

Andrés Abelino Ruiz, mayor, casado, agricultor, de Mosonte, solicita título supletorio propiedad Las Delicias, jurisdicción de Mosonte, de cien manzanas cercada con alambre y madera propia, cultivada con zacate guinea, limitada: norte, propiedad de Anastasio Blandino, y monte inculto; sur, camino en medio propiedad de los herederos de Pedro Ruiz y potrero del doctor Bernardo Solomayor; oriente, de Bartolo Landero; y poniente, propiedades de Coronado López y Anastasio Blandino.

Estimo en ochocientos córdobas.

Quien quiera oponerse hágalo término legal

Dado Juzgado de Distrito. Ocotlán, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Carlos Narváez López, Juez de Distrito.—Antonio Rivas Rivera, Srlo. 3901 3 3

Nº 5435

María Nieves Castillo de Aragón, solicita título supletorio de casa y solar situado calle de enmedio al suroeste de esta ciudad, bajo estos linderos: oriente, Ambrosio Chávez; occidente, Domingo Montoya, calle enmedio; norte, Rolando Buitrago calle enmedio y sur, Presentación García.

Estima doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Esquipulas, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Rafael Castilblanco B. 3953 3 3

Nº 5434

Bernardo Salinas, Teresa Vázquez, solicitan título supletorio, urbana esta población, linderos, dimensiones: oriente, Juana Rubio, veintiseis varas; poniente, Marcelino Guerrero, treintiseis varas; norte, calle, sucesores, Santiago López, doce y media varas; sur, Filiberto Nicaragua, doce y media varas. Contiene: dos casas pajizas, árboles frutales. Hubieron de Isabel López. Valorada doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina dos tarde, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—F. H. Madrigal.—Alberto Carballo.—Srlo. 4043 3 3

Nº 5456

Martín Gutiérrez Mora, solicita título supletorio inmueble rústico, treintiseis manzanas cabida, situado en Nancimí, contiene potreros, huertas de agricultura, casas, lindando: Oriente, testamentaria Ruiz y Santiago Solís; Poniente, Santiago Solís, testamentaria Gutiérrez Mora y Antonio Bustos; Norte, José Daniel Palma; Sur, Ciríaco Cortéz, calle en medio.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, trece noviembre mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz C. 3060 3 3

Nº 5453

Leandro Munguía, solicita título supletorio inmueble rústico, nueve manzanas y media cabida, situado jurisdicción Belén, contiene chagüite, frutas, casa, lindando: oriente, Valentín Bonilla; poniente, Faustino Bonilla García; norte, Pablo Espinoza; sur, Mateo Orozco.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, trece noviembre mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz C. 3963 3 3

Nº 5451

Jacinta Mena, solicita título supletorio inmueble urbano en La Puebla, esta ciudad, con casa y solar de trece varas de frente por treinta fondo, lindando: oriente, casa y solar de las Tenorio; poniente, Francisco Ordóñez; plaza San Pedro; sur, Agustín Duarte y Mercedes Meléndez.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, trece noviembre mil novecientos cincuenta.—O. Rubén Martínez D.—Srlo. 3961 3 3

Nº 5452

Vicente López y Pánfila Rivas, solicita título supletorio inmueble rústico, jurisdicción Tola, cincuenta hectáreas cabida, lindando: oriente, terrenos nacionales; poniente, terrenos de Quiscoyol del General Anastasio Somoza; norte, Ernesto Palma; sur, Bartolo Hernández.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, trece noviembre mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz C. 3962 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 5422

Ildefonso Palma Martínez, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Abogado y de este domicilio, Apoderado de The Procter and Gamble Company de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicita registro de la Marca:

ONDA

para proteger un aparato para hacer el permanente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3945 3 3

Nº 5470

P. J. Frawley, mayor de edad, de este domicilio, apoderado de R. S. Hudson, Limited, de Unilever House, Blackfriars, London, E. C. 4., Inglaterra, solicita registro de

OMO

para proteger jabones, preparaciones para lavar de toda clase, detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, lustrar, fregar y raspar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3980 3 3

Nº 5421

Emilio Garnier Borella, mayor de edad, casado, contador público y vecino de San José, República de Costa Rica, Gerente General de la sociedad Jabonera Nacional, S. A. del mismo domicilio, solicita

la depósito y registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

"Zas", "Sidel", "Dermofol",
"San Luis", "Starlight" y "Bambú"

que protegen: Jabones y detergentes de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3936 3 3

Nº 5530

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratoires OM Société Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, ha presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Naftionin Genevis

protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4003 3 3

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 5526

José Guerrero Alvarado, mayor de edad, Industrial, casado, Nicaragüense y de este domicilio, solicita Carta Patente de Invención sobre un aparato y procedimiento para la elaboración de sal común.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 3974 3 3

Nº 5705

Emilio Solórzano, mayor de edad, Industrial, casado y de este domicilio, solicita Carta Patente de Invención sobre un Procedimiento para Fabricar Esmalte para Calzado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4146 3 1

VENTAS DE PATENTE

Nº 5695

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 403 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos o filamentos» (Caso 1), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Caldera & Compañía Limitada. 4134 1

Nº 5686

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 404, de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos o filamentos» (Caso Nº 2), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Caldera & Compañía Limitada. 4135 1

Nº 5687

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 405, de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos o filamentos» (Caso Nº 3), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Caldera & Compañía Limitada. 4136 1

CITACION

Nº 5762

Se cita a los socios capitalistas del Club Social Internacional de Matagalpa para que el día siete de Enero de mil novecientos cincuenta concurren a las dos de la tarde a su local con objeto de celebrar sesión extraordinaria y tratar de la reforma de la escritura social.

Matagalpa, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Paco Fiallos, Srío. 4 80 3 1

NOTIFICACION

Nº 5764

A Uds. señores demandados, nominados en el auto que adelante insertaré, les hago saber: Que en la demanda que con acción de partición de bienes les promueve el señor Pilar Acuña, como coheredero del causante don Sotero Acuña se ha dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil.—Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana. Emplázanse a los demandados señores Rosendo y Eugenio Acuña, Rafael Acuña, representada por su cesionario Isabel Ponce, Romualda Acuña, representada por sus hijos Juvenio, Félix, María Agustino y Jesús Acuña; y Manuel Acuña, representado por sus hijos Juan y Estebana Acuña, para que dentro de cuatro días después de notificados comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda que con acción de partición de bienes promueve el señor Pilar Acuña, previéndoles el señalamiento de casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones. Siendo más de seis los coherederos demandados, de conformidad con el Arto. 123 Pr., notifíqueseles dicho emplazamiento por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la de Pueblo Nuevo y publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Lo que notifico a Uds. en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—J. L. Jarquín C., Srío. 4186 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5760

María Ramos, solicita este Juzgado decláresele heredera única su difunta hija Julia del Carmen Ramos. Bienes: Tercera parte pro indivisa, finca urbana, situada pueblo Dolores, limitada: oriente, Carmela de Espinosa; poniente, Luciana Rodríguez; norte, calle pública; sur, hacienda La Moka.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, diez y seis Diciembre mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío. 4183 1

Nº 5759

Clemente García, cesionario de todas las personas que se citarán, excepto de Juan y Daniel Urbina, solicita se declaren herederos de don Daniel Urbina, a hijos causante, llamadas: Juana, Paula, Domingo, Nicolasa, Eduardo, Francisco, Claudina,

Rosario, Soledad, Benito, José María, Rosalfo, Jesús, Juan y Daniel Urbina, y nietos: Humberto, José Francisco, José Eliseo y Lucas Urbina. Bienes: finca Las Pintadas, como ciento diecisiete manzanas, sitio San Roque, esta jurisdicción, lindante: oriente, Socorro Aguilera y Camilo e Hilario Valenzuela; poniente, Sucesión Alejandro Briones y Gertrudis Ruiz; norte, la misma sucesión y Gertrudis Ruiz; sur, Simeón Vilchez y misma sucesión; derecho tierras, trece reales y medio, sitio San Roque y derecho tierras, dos pesos y dos reales, sitio San Marcos La Rinconada, esta jurisdicción ambos.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—Estelí, quince Diciembre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

485 1

No 5757

Timoteo Centeno, como cesionario derechos hereditarios correspondieron a María Elena, Oregoria, Josefa Dolores y Eusebio Centeno, en representación su difunto padre José María Centeno, en sucesión intestada de Albino Centeno hijo, hermano legítimo del padre de las cesionarias, solicitó se declarara heredera a sus cedentes nominadas del causante Albino Centeno hijo, con derecho él en los bienes, derechos y acciones que en dicha sucesión correspondieron a sus padre José María Centeno, juntamente con las coherederas Juana Francisca, Petrona, Vicenta y Maximiana Centeno, también hermanas del causante, o sucesoras.

Los bienes sucesoriales del causante, consisten en los derechos hereditarios que a su muerte dejó su señor padre Albino Centeno padre o sea la quinta parte de la sexta parte de dichos bienes, por ser seis sus herederos.

Quien creyere tener igual o mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Estelí, nueve mañana diez y ocho Diciembre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, diez y ocho Diciembre mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

4178 1

No 5763

Benvenuto Quintanilla, de Belén, solicita declarese heredero de su difunto padre natural Cristóbal Quintanilla, en unión sus hermanos Ildefonso, María del Carmen, Victoria, Marcos y Ana Lucía, todos de apellido Quintanilla. Bienes sucesión: a) Huerta seis manzanas, en Pablo Nuevo de Belén; b) Huerta de ocho manzanas mismo Pueblo Nuevo. Ambas naturaleza rústica. Valen cuatrocientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, 12 Diciembre 1950.—José J. Cuadra, Srío.

4182 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 5694

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Francisco y Simón Hernández, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Posoltega, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en el juicio criminal que se le sigue como autores del delito de homicidio cometido en la persona de Alfonso Mercado, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, y del mismo domicilio; bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirles en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Chinandega, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Meléndez—Carlos A. López, Srío.

409 1

No 5678

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Julio Urbina, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Antonio Cárcamo, casado, agricultor, mayor de edad, y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León el uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—de generales ignoradas—Vale—Testado—mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

407 1

No 5707

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Tiburcio Vanegas, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ramón García López, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acoyapa, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srío.

422 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.